

CAPITULO CHILENO DE
(DEFENSOR DEL

Santia

REPUBLICA DE CHILE					
PRESIDENCIA					
REGISTRO Y ARCHIVO					
NR.	91/25049				
A:	22 NOV 91				
RAA	<input checked="" type="checkbox"/>	RCA	<input type="checkbox"/>	FWM	<input type="checkbox"/>
CBE	<input checked="" type="checkbox"/>	MLP	<input type="checkbox"/>	PVS	<input type="checkbox"/>
KTO	<input type="checkbox"/>	ESEC	<input type="checkbox"/>	JRA	<input type="checkbox"/>
UZO	<input type="checkbox"/>				

Excelentísimo Señor
Patricio Aylwin Azocar
Presidente de la República
Presente

Excelentísimo Señor Presidente:

Nos es grato remitirle Informe sobre el 2º Simposio Nacional del Capitulo Chileno del Ombudsman desarrollado recientemente, de cuyas conclusiones le hacemos participe. Dos de las mencionadas conclusiones inciden en sus altas funciones.

En efecto, los participantes estimaron necesario mejorar los Proyectos de Reforma Constitucional y de Ley Orgánica Constitucional sobre el Defensor del Pueblo que actualmente se debaten en el Congreso Nacional, por lo que solicitamos a Su Excelencia las haga suyas, tal como se expresa al final del Informe señalado.

La segunda conclusión se refiere a la necesidad de promover la figura del Ombudsman a través de un Seminario Internacional de alto nivel en el que participen Ombudsmans de diferentes países, por lo que solicitamos a Su Excelencia el patrocinio de esta iniciativa.

El proyecto del Capitulo es realizar este evento en abril o mayo, aprovechando la venida al país del Ombudsman español, Sr. Alvaro Gil Robles.

Saludan atentamente a Su Excelencia


Carlos López Dawson
Secretario General

Jorge Mario Quinzio Figueiredo
Presidente

CLD/dhn

CAPITULO CHILENO DEL OMBUDSMAN (DEFENSOR DEL PUEBLO)

El Capitulo Chileno del Ombudsman realizó los días 14 y 15 de noviembre su Segundo Simposio Nacional, con el patrocinio de la Universidad de Chile y la Comisión Chilena de Derechos Humanos.

El evento contó con la participación de autoridades y académicos nacionales, de directivos del Instituto Latinoamericano del Ombudsman, Ombudsmans de otros países y expertos de nivel internacional.

Entre las personalidades extranjeras que asistieron debemos destacar la presencia del Ombudsman Parlamentario de Finlandia, señor Jacob Söderman, quien vino al país invitado oficialmente por el Gobierno de Chile. El señor Söderman representa un poder del Estado, y en la jerarquía estatal es el cuarto.

Otro participante extranjero destacado fue don Antonio Cartaña, quien ocupa un cargo similar al de Ombudsman en la Provincia de Buenos Aires, Argentina.

También participaron los adjuntos del Ombudsman de la Provincia de San Juan, Argentina, señores Ramón Clavel y José Berenguel.

El Simposio discutió en cuatro paneles los siguientes temas: Proyectos de reformas constitucional y legal. El Defensor del Pueblo y los órganos de control clásico del Estado. El Defensor del Pueblo y los Derechos Humanos. La experiencia europea e internacional.

DESARROLLO DEL PROGRAMA:

Jueves 14 de noviembre

9:30 - 11:00 horas: Reunión inaugural

Presentación : Sr. Jorge Mario Quinzio Figueiredo. Presidente del Capítulo Chileno del Ombudsman.

Intervenciones:

- Por el Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, el director académico Sr. Paulino Varas.

CAPITULO CHILENO DEL OMBUDSMAN (DEFENSOR DEL PUEBLO)

- En representación del Presidente de la Comisión Chilena de Derechos Humanos, Sr. Jaime Castillo Velasco, don Carlos López.
- El Ministro de Justicia, Sr. Francisco Cumplido Cereceda excusó su asistencia.

11:15 - 13:00 horas:

Panel 1: PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEGAL SOBRE EL DEFENSOR DEL PUEBLO.

Expositores: Sres. Carlos Andrade Geywitz, profesor de Derecho Constitucional, Vice presidente del Capítulo Chileno; Juan Milos Hurtado, profesor de Derecho Constitucional, Consejero del Capítulo Chileno; Bernardo Pinto Giraud, profesor de Derecho Político, Consejero del Capítulo y, María Pía Silva, profesora asistente de Derecho Constitucional.

Moderó: Domingo Namuncura, asesor del Ministro Secretario General de Gobierno

15:00 - 18:00 horas:

Panel 2: EL DEFENSOR DEL PUEBLO Y LOS ORGANOS DE CONTROL CLASICO DEL ESTADO.

Expositores: Sres. Carlos López Dawson, profesor de Derechos Humanos Internacionales, Consejero de la Comisión Chilena de Derechos Humanos y Secretario General del Capítulo Chileno; Christian Alfaro Muirhead, Juez de letras; e, Hiram Villagra, profesor asistente de Derecho Constitucional.

Moderó: Carlos Andrades Geywitz, vicepresidente del Capítulo Chileno

CAPITULO CHILENO DEL OMBUDSMAN (DEFENSOR DEL PUEBLO)

Viernes 15 de noviembre

10:00 - 12:00 horas.

Panel 3: EL DEFENSOR DEL PUEBLO Y LOS DERECHOS HUMANOS

Expositores: Srs. Andrés Domínguez Vial, sociólogo, Consejero de la Comisión Chilena de Derechos Humanos, profesor de Derechos Humanos; Senador de la República Jaime Gazmuri y Mario Ramírez Necochea, profesor de Derecho Internacional.

Moderó: Carlos López, Secretario General del Capítulo.
14: - 18:00 horas

Panel 4: LA EXPERIENCIA EUROPEA E INTERNACIONAL

Expositores: Jorge Mario Quinzio, presidente del Capítulo Chileno, Jacob Söderman, Ombudsman Parlamentario de Finlandia y Antonio Cartaña, Ombudsman de la Provincia de Buenos Aires, Argentina.

Moderó: Germán Molina Valdivieso, vicepresidente de la Comisión Chilena de Derechos Humanos.

18:15 hrs.: Acto de clausura:

Intervenciones:

Secretario General del Capítulo Chileno del Ombudsman, don Carlos López Dawson; y, Vicepresidente del Instituto Latinoamericano del Ombudsman, don Antonio Cartaña.

Las ponencias presentadas en el curso del encuentro serán publicadas en un libro gracias a un aporte de la Comisión Chilena de Derechos Humanos y de la Fundación Friedrich Ebert.

CONCLUSIONES:

Dos días de intensos y enriquecedores debates sobre la figura del Defensor del Pueblo y sobre los proyectos que actualmente discute la Cámara de Diputados.

CAPITULO CHILENO DEL OMBUDSMAN (DEFENSOR DEL PUEBLO)

Del desarrollo del Simposio y los debates mismos hemos sacado algunas conclusiones.

En primer lugar una constatación: la figura del Ombudsman es todavía poco atrayente para el mundo político y social, lo que se manifiesta en la cantidad de personas que asistieron a este evento, que es sólo el 10% de las personas invitadas, de un total de 2000 invitaciones. También es una manifestación de la gran cantidad de eventos que se realizan al mismo tiempo en Santiago. La ausencia de estudiantes universitarios se explica por que ellos están en época de exámenes.

Una segunda constatación : los participantes, sin excepción, quieren tener fe en las tareas que pueda cumplir el Defensor del Pueblo e hicieron proposiciones para mejorar los proyectos que lo crean.

Una tercera constatación, los participantes concordamos en lo siguiente:

- Que el Defensor del Pueblo es una Institución que países democráticos han perfeccionado con el objeto de proteger los derechos de las personas de los abusos o errores de la Administración estatal o de Poderes Públicos.
- Que constituye por lo tanto un perfeccionamiento del Estado Democrático de Derecho y una manifestación de la modernización del Estado Contemporáneo.
- Que el Defensor del Pueblo es en esencia un mediador entre el Estado y los ciudadanos, y con su actuación, además de procurar proteger los derechos de éstos enseña la correcta aplicación de la Ley.
- Que la historia reciente de nuestro país es un argumento más que suficiente para justificar la creación de esta institución.

También estamos de acuerdo en cuanto a la necesidad de mejorar los proyectos en los siguientes aspectos:

- Reemplazar el término de Administración Pública por la de Administración del Estado, toda vez que este último permitirá al Defensor procurar el respeto de los derechos de las personas en sus relaciones con todos los aparatos estatales, incluidos en aquéllos en que el Estado tiene un ingerencia indirecta o cuando se trate de intereses difusos o derechos colectivos.

CAPITULO CHILENO DEL OMBUDSMAN (DEFENSOR DEL PUEBLO)

- Ampliar la competencia de la institución a los derechos económicos, sociales y culturales y aquellos denominados de la tercera generación (que se generan con la aplicación de nuevas tecnologías, por ejemplo).
- Clarificar tanto la forma en que los funcionarios que no colaboren con el Defensor serán sancionados, como a quien le corresponde aplicar la sanción o se hace efectiva la multa.
- Continuar recogiendo la experiencia de otros países en la materia para tener un conocimiento más profundo de la institución con el objeto que el Ombudsman que se cree en nuestro país no tenga ninguno de los defectos o vicios que aquejan a otros.

En concordancia con esto último, el Capítulo llevará a cabo su acuerdo de organizar un Seminario Internacional en el transcurso del próximo año, al cual se invitará a Ombudsmans de otros países, a expertos, a dirigentes políticos, parlamentarios y autoridades de Gobierno. El Capítulo se compromete a obtener el patrocinio del Gobierno y de otras entidades tanto de Derecho Público como Privado.

Finalmente, le recuerdo que esta actividad fue desarrollada en el ámbito del acuerdo de cooperación con el Capítulo y dentro del programa de promoción de la figura del Defensor del Pueblo de la Comisión.

Atentamente



Carlos López Dawson



Ant. 91/25049

CBE 91/25049

Santiago, 27 de noviembre de 1991

ARCHIVO

Señor

Jorge Mario Quinzio Figueiredo

Presidente Capítulo Chileno del Ombudsman

(Defensor del Pueblo)

Huérfanos 1805

Presente

Estimado señor:

Por encargo de S.E. el Presidente de la República, don Patricio Aylwin Azócar, tengo el agrado de acusar recibo de su carta de 20 de noviembre último, en la que acompaña un informe sobre el Segundo Simposio Nacional del Capítulo Chileno del Ombudsman, el que agradecemos sinceramente.

Saluda atentamente a usted,

Carlos Bascuñan Edwards

Jefe de Gabinete Presidencial

JRA/ppc

c.c.: Archivo Presidencial
Corr. Correspondencia



ARCHIVO

Ant. 91/25049

CBE 91/25049

Santiago, 27 de noviembre de 1991

Señor

Jorge Mario Quinzio Figueiredo

Presidente Capítulo Chileno del Ombudsman

(Defensor del Pueblo)

Huérfanos 1805

Presente

Estimado señor:

Por encargo de S.E. el Presidente de la República, don Patricio Aylwin Azócar, tengo el agrado de acusar recibo de su carta de 20 de noviembre último, en la que acompaña un informe sobre el Segundo Simposio Nacional del Capítulo Chileno del Ombudsman, el que agradecemos sinceramente.

Saluda atentamente a usted,

Carlos Bascuñán Edwards

Jefe de Gabinete Presidencial

JRA/ppc

c.c.: Archivo Presidencial
Corr. Correspondencia

DEFENSOR DEL PUEBLO

PUBLICACION DEL CAPITULO CHILENO DEL OMBUDSMAN

SUMARIO

EDITORIAL	1
VISITAS	4
2º SIMPOSIO DEL CAPITULO	4
SEMINARIOS INTERNACIONALES	6
OMBUDSMAN Y CONTROLES ESTATALES	8
LOS PROYECTOS DEL GOBIERNO	10
NUEVA DIRECTIVA	12
NUEVOS ESTATUTOS	12
MIEMBROS DEL CAPITULO	12

AÑO VII — Nº 8 — 1991

Director de la publicación
Carlos López Dawson.

Afiliado al INSTITUTO LATINOAMERICANO DEL
OMBUDSMAN

Editado con la colaboración de la Comisión Chilena
de Derechos Humanos

Correspondencia a Huérfanos 1805 - Stgo. FAX 6990841

Directiva del Capítulo

Presidente: Jorge Mario Quinzio Figueiredo,

1º Vicepresidente: Carlos Andrade Geywitz,

2º Vicepresidente: Armando Uribe Arce,

Secretario General: Carlos López Dawson,

Pro secretario: Bernardo Pinto Giraud,

Tesorero: Juan Milos Hurtado,

Ex Presidente: Alejandro Silva Bascuñán

Diseño Gráfico y Diagramación: Silvia Ortega P.
Composición de Textos: Computext Ltda

EDITORIAL

UNA INSTITUCIÓN PARA FORTALECER LA DEMOCRACIA

El Capítulo Chileno del Ombudsman ha hecho un gran esfuerzo por organizar y llevar a cabo su Segundo Simposio Nacional, al cual hemos invitado a destacados juristas nacionales y extranjeros, de los más diversos sectores sociales y políticos, para debatir ampliamente la iniciativa del Presidente de la República destinada a crear precisamente el Defensor del Pueblo.

Los proyectos de reforma constitucional y de ley orgánica constitucional que crean esta institución disponen que "Una institución autónoma, independiente de toda otra autoridad, con el nombre de Defensor del Pueblo, tendrá por finalidad conocer, investigar y evaluar el respeto, por los órganos de la Administración Pública, de los derechos a que se refieren los números 1 al

8, ambos inclusive, 12, 13, 14 y 15 del artículo 19º de esta Carta, con el objeto de propender a su pleno imperio.

En el cumplimiento de su función el Defensor no interferirá en el ejercicio de las facultades que corresponden a las autoridades administrativas, jurisdiccionales y de control, todas las cuales sin embargo, deberán proporcionarle los antecedentes e informes que indique la ley. El Defensor podrá hacerles presente su parecer en relación a los casos de que tome conocimiento. Podrá, asimismo, sugerir a los Poderes Públicos reformas de las normas jurídicas destinadas a lograr la plena vigencia de los derechos humanos."

Es conveniente repasar algunos

elementos doctrinales sobre el Ombudsman. La palabra OMBUDSMAN, etimológicamente, proviene de la lengua inglesa: "ombuds", que quiere decir protector y "man", hombre, es decir, protector de los hombres y más concretamente de los administrados frente a la Administración Pública.

El Ombudsman se ha ido difundiendo a través del mundo y existen "Ombudsman", bajo diferentes denominaciones, en Suecia, Finlandia, Dinamarca, Noruega, Nueva Zelandia, República Federal Alemana, Gran Bretaña, Israel, Francia, Italia, Portugal, Austria, Suiza, España y aún en la Unión Soviética hay una figura semejante aunque no idéntica denominada La Prokuratura, creada por la Constitución de

1956. En América se han establecido varias figuras que ofrecen singulares coincidencias en cuanto a su función y facultades en los siguientes países: Guatemala, Honduras, Costa Rica, Panamá, México, Ecuador, Colombia, Perú, Venezuela, Argentina, Brasil, Canadá y en diversos Estados y Comunas de los Estados Unidos.

Ahora bien, cuál es la naturaleza e importancia de esta Institución. Todo Estado es una organización cuyo objetivo primordial es asegurar la convivencia pacífica y la vida histórica de un grupo humano. Dentro de la meta señalada está la eliminación de la violencia y el respeto irrestricto de los Derechos Humanos, que se consigue por medio del poder y dentro de un orden jurídico en cuyo marco se desarrolla la convivencia.

El estado democrático protegiendo la dignidad del hombre, institucionalizó diferentes órganos de control para este efecto. El más efectivo es sin duda el Defensor del Pueblo, que no se contrapone con las otras garantías clásicas que existen ni con los diferentes organismos de control, que son insuficientes, costosos, y engorrosos, y que han fallado lamentablemente en innumerables ocasiones en su misión de cautelar la seguridad del ser humano. Se trata, entonces, de un complemento de las instituciones judiciales y administrativas existentes.

La existencia de diferentes instituciones tradicionales de control y protección, especialmente jurisdiccionales, no bastan para asegurar una efectiva vigencia de los derechos humanos y otros derechos reconocidos en los textos constitucionales y legales.

El Defensor del Pueblo, como se ha concebido, obedece a un perfeccionamiento en los medios de protección de los derechos humanos; es, entonces, un elemento más del sistema democrático que guarda armonía con los otros medios de control existentes que pueden y deben perfeccionarse.

El Defensor del Pueblo no reemplaza a los organismos de control clásicos, pero sí es un aditamento que contribuye a prevenir y reprimir conductas inadecuadas especial-

EL ESTADO DEMOCRÁTICO
PROTEGIENDO LA DIGNIDAD DEL
HOMBRE, INSTITUCIONALIZÓ
DIFERENTES ÓRGANOS DE
CONTROL PARA ESTE EFECTO. EL
MÁS EFECTIVO ES SIN DUDA EL
DEFENSOR DEL PUEBLO

mente por parte de los funcionarios de la administración pública, evitando su repetición, educando a los funcionarios y solicitando, si fuere necesario, las sanciones disciplinarias que prevén las leyes y reglamentos respectivos, como así también proponiendo sugerencias para una mejor aplicación de normas que protejan más eficientemente a las personas. Es, entonces un mediador entre la Administración del Estado y el ciudadano, tratando de resolver de manera rápida los obstáculos que se interponen para que éste ejerza en plenitud sus derechos. Agotada su competencia el Defensor del Pueblo podrá recurrir ante los tribunales para solicitar que sean éstos los que restablezcan el imperio del Derecho.

Existen antecedentes del Defensor del Pueblo en el país los que se encuentran en la Constitución Provisoria para el Estado de Chile, del 23 de octubre de 1818, sancionado bajo el gobierno de O'Higgins.

En efecto, en dicha Constitución, en el Título III, denominado "De la potestad legislativa", Capítulo 3, se determinó que debe haber un **ensor** para cuidar de la observancia de la Constitución y en las transgresiones que notare.

En las Bases Programáticas de la Concertación de Partidos Políticos por la Democracia, "Bases programáticas. Política institucional. Seguridad del Estado Democrático", se expresa:

"El respeto por los derechos humanos y la vigencia efectiva de un Estado de Derecho requieren, asimismo, de las siguientes medidas:

Creación de la institución del Defensor del Pueblo (Ombudsman), como ente autó-

nomo, con capacidad de representar a cualquier ciudadano afectado en sus derechos por algún acto de autoridad y ejercer en su nombre las acciones legales correspondientes".

La Constitución Política de la República de Chile, reformada el 31 de julio de 1989, proclama en su artículo 5º inciso 2: "Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos garantizados por esta Constitución, así como por los Tratados Internacionales ratificados por Chile, que se encuentren vigentes". De esta manera se incorporaron a nivel constitucional los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales ratificados por Chile, con lo cual se da contenido a la oración del citado inciso 2 del artículo 5º que señala: "El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana".

Por su parte el artículo 19 Nº 26 dispone "la seguridad de que los preceptos legales que por mandato de la Constitución regulen o complementen las garantías que ésta establece o que las limiten en los casos en que ella lo autoriza, no podrán afectar los derechos en su esencia, ni imponer condiciones, tributos o requisitos que impidan su libre ejercicio".

Numerosas convenciones internacionales en materia de derechos humanos se encuentran actualmente vigentes en Chile, entre otras la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948) y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos (1966). Dichos tratados definen en sus textos los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana que el Estado de Chile y sus órganos se han comprometido a respetar y promover, máxime si coinciden con los garantizados por la Constitución.

La aplicación de estas normas constitucionales produce los siguientes efectos:

Deber estatal de respetar y promover los derechos humanos. Todos los órganos del Estado, de cualquiera de los poderes, Eje-

cutivo, Legislativo o Judicial, deberán actuar en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5_ de la Constitución. De esta manera varias disposiciones que fuera de este contexto parecerían restrictivas de los derechos humanos, solamente podrán ser interpretadas sistemáticamente dentro del contexto dado a estas normas internacionales de derechos humanos, por lo tanto dichas interpretaciones tendrán que ser compatibles con este contexto.

La institución del Defensor del Pueblo contribuirá decididamente a que el Estado pueda cumplir con sus compromisos internacionales en esta materia, haciendo realidad los preceptos constitucionales citados y logrando que los habitantes del país puedan ejercer en plenitud los derechos que la Constitución Política consagra.

La institución del Defensor del Pueblo será absolutamente independiente del gobierno del Poder Legislativo, de los Tribunales y de cualquier otro Poder u Organismo Público; no tendrá funciones de carácter jurisdiccional, carecerá de imperio y su tarea la cumplirá a través de recomendaciones, informes, denuncias públicas y acciones judiciales y administrativas cuando corresponda y se avocará exclusivamente al conocimiento de situaciones ocurridas con posterioridad a su creación.

Para institucionalizar el Defensor del Pueblo se propone un proyecto que tiene como finalidad primordial reconocer y respetar la dignidad del ser humano, tal como ha sido definida en la propia CONSTITUCION POLITICA y en los Tratados internacionales sobre Derechos Humanos.

A través de esta Institución se ejercerá un verdadero y eficaz control sobre la administración, que tiene una profunda relación con el problema de la subsistencia de la libertad del individuo en el Estado moderno.

Los controles existentes adolecen y carecen de instrumentos que satisfagan al ciudadano de una manera eficaz, rápida y eficiente y no formal y reglamentada como se nos presenta. Existe en la actualidad todo un sistema jurídico que sólo complace en

forma parcial, limitada, engorrosa y costosa, y en determinadas áreas o aspectos, que si bien son útiles e interesantes no son suficientes para que la reparación sea integral y completa.

Los actuales controles ejercen sus funciones como instrumentos de "control" de naturaleza interna y su actividad no está relacionada con las aspiraciones más inmediatas y urgentes de los habitantes, y por lo tanto no resuelven los conflictos entre el Estado y los ciudadanos con la debida prontitud.

La aspiración a la creación del "Defensor del Pueblo" se apoya en diversas razones, entre las cuales podemos señalar el creciente intervencionismo estatal y las insuficiencias de los mecanismos tradicionales de control.

EXISTE EN LA ACTUALIDAD
TODO UN SISTEMA JURÍDICO
QUE SÓLO COMPLACE EN
FORMA PARCIAL, LIMITADA,
ENGORROSA Y COSTOSA, Y
EN DETERMINADAS ÁREAS O
ASPECTOS, QUE SI BIEN SON
ÚTILES E INTERESANTES NO
SON SUFICIENTES PARA QUE
LA REPARACIÓN SEA
INTEGRAL Y COMPLETA.

El "Defensor del Pueblo" es una institución que no colisiona con los órganos y procedimientos existentes. Su razón de ser más que todo, será la de colaborar con esos órganos y procedimientos, complementando la labor que ellos utilizan. La función no tendrá el carácter administrativo y jurisdiccional de los propios órganos del Poder Ejecutivo y Judicial. Será un complemento de los aspectos controladores que realiza cada uno de esos órganos estatales.

El "Defensor del Pueblo" tratará de hacer realidad los derechos de igualdad, solidaridad y justicia social; facilitará de manera más expedita el acceso al goce y ejercicio de los derechos económicos, sociales

y culturales; derecho al trabajo, a la vivienda, a la salud, a la educación, al medio ambiente no contaminado; los derechos de las comunidades y de los usuarios de los servicios públicos. De esta manera, será un agente que facilitará las satisfacciones de los derechos esenciales ante los Poderes Públicos y brindará la posibilidad de que todos sean oídos por un órgano imparcial. Su carácter mediador evitará transformar todo conflicto entre el ciudadano y el Estado en un problema político sino que su actuación será síntoma del buen funcionamiento del régimen democrático.

El "Defensor del Pueblo" expresa la necesidad de complementar los remedios administrativos vigentes en la actualidad. Es necesario considerar la evolución que el Estado ha ido sufriendo desde su origen, como estado gendarme, hasta el Estado actual que toma para sí algunas actividades de particulares, interviniendo en el desarrollo de actividades sociales, culturales y económicas de la comunidad, con el objeto de lograr a través de su intervención una efectiva igualdad de posibilidades dando lugar a un verdadero Estado de bienestar.

Con motivo de esta intervención obligada del Estado, los controles clásicos, en especial administrativos, han sido muchas veces ineficaces e insuficientes para frenar los comportamientos que puedan causar perjuicios a los administrados.

En esta etapa que vive Chile, de transición democrática, reflexionamos muy razonadamente sobre la posibilidad del Defensor del Pueblo, a fin de que llegue a convertirse en un valioso instrumento de consolidación democrática, dotando a la sociedad de los instrumentos necesarios para evitar los abusos de la administración, la protección más concreta posible de los derechos humanos, haciendo cierta la vigencia del Estado de Derecho.

Carlos López Dawson

VISITA

DE SUECIA

VISITA DEL OMBUDSMAN DE LA PRENSA

El Sr. Thorsten Cars, quien desempeñó la función de Ombudsman de la Prensa en Suecia, por 11 años, ofreció una charla en la Escuela de Periodismo de la Universidad Diego Portales, el 11 de diciembre de 1990.

El Ombudsman de la Prensa, creado en 1989, para controlar el cumplimiento de las

reglas de ética profesional, puede recibir quejas del público o actuar por iniciativa propia.

Cars explicó que cuando existe un agravio muy serio, el Ombudsman actúa como fiscal, presentando una reclamación al Comité de Deontología Periodística, que entonces procede a publicar una declara-

ción absolviendo o condenando al periódico. El fallo del Comité se publica en el periódico afectado y en caso de agravio tiene que pagar una multa.

Cars, señaló que los mecanismos de auto-control de la prensa son una de las alternativas para lograr un equilibrio entre la libertad de información y la libertad individual.

El ex ombudsman de la prensa, explicó que el sistema ombudsman, se está adoptando en otras partes del mundo, pero con diversas modalidades.

SEGUNDO SIMPOSIO DEL CAPITULO

SEGUNDO SIMPOSIO NACIONAL DEL CAPITULO

El Capítulo Chileno del Ombudsman realizará los días 14 y 15 de noviembre próximo su Segundo Simposio Nacional, con el patrocinio de la Universidad de Chile y la Comisión Chilena de Derechos Humanos.

El evento contará con la participación de autoridades y académicos nacionales, de directivos del Instituto Latinoamericano del Ombudsman, Ombudsman de otros países y expertos de nivel internacional.

Entre las personalidades extranjeras que asistirán debemos destacar al presencia del Ombudsman Parlamentario de Finlandia, señor Jacob Soderman, quien viene al país invitado oficialmente por el Gobierno de Chile. El señor Soderman representa un poder del Estado, y en la jerarquía estatal es el cuarto. Es un honor para el Capítulo contar con su asistencia.

Otro invitado extranjero destacado es don Antonio Carlañá, quien ocupa un cargo similar al de Ombudsman en la Provincia de Buenos Aires, Argentina.

También han comprometido su asistencia los adjuntos del Ombudsman de la Provincia de San Juan, Argentina, señores

El Simposio discutirá en cuatro paneles los siguientes temas:

- Proyectos de reformas constitucional y legal.
- El Defensor del Pueblo y los órganos de control clásico del Estado.
- El Defensor del Pueblo y los Derechos Humanos.
- La experiencia europea e internacional.

En atención al debate parlamentario y al interés nacional que reviste, SE ESPERA QUE ASISTAN TODOS QUIENES TIENEN INTERES EN EL TEMA, INCLUSO QUIENES LO CONSIDERAN INNECESARIO U OBJETAN EL PROYECTO DE REFORMA QUE CREA LA INSTITUCION.

Las ponencias que se presenten en el curso del encuentro serán publicadas en un libro gracias a un aporte de la Comisión Chilena de Derechos Humanos y de la Fundación Friedrich Ebert.

PROGRAMA DEL SIMPOSIO:

SEGUNDO SIMPOSIO NACIONAL DEL CAPITULO CHILENO DEL OMBUDSMAN

Patrocinado por:
UNIVERSIDAD DE CHILE
Y
**COMISION CHILENA DE
DERECHOS HUMANOS**

TEMAS

Jueves 14

Viernes 15 de noviembre

1. "Proyecto del Defensor del Pueblo"
(Reforma a la Constitución Política y Ley Orgánica Constitucional)
2. "El Defensor del Pueblo y los Organos de Control Clásicos".
3. "Defensor del Pueblo y Derechos Humanos".
4. "La experiencia europea e internacional".

Jueves 14 y viernes 15 de Noviembre de 1991

sede Facultad de Derecho
Universidad de Chile
Pio Nono esquina Bellavista-Santiago

Informaciones: Teléfono 6967069

DESARROLLO DEL PROGRAMA:

Jueves 14 de noviembre

Reunión inaugural

9:30 - 11:00 horas Presentación: Sr. Jorge Mario Quinzio Figueiredo. Presidente del Capítulo Chileno del Ombudsman.

Intervenciones

- Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, Sr. Mario Mosquera
- Presidente de la Comisión Chilena de Derechos Humanos, Sr. Jaime Castillo Velasco.
- Ministro de Justicia, Sr. Francisco Cumplido Cereceda.

11:15 - 13:00 horas

Panel 1: PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEGAL SOBRE EL DEFENSOR DEL PUEBLO.

Expositores: Sres. Carlos Andrade Geywitz, profesor de Derecho Constitucional, Vice presidente del Capítulo Chileno; Juan Milos Hurtado, profesor de Derecho Constitucional, Consejero del Capítulo Chileno; Bernardo Pinto Giraud, profesor de Derecho Político, Consejero, María Pía Silva, profesor asistente de Derecho Constitucional; Guillermo Yungue, diputado. y otros representantes de partidos políticos.

Modera: Domingo Namuncura, asesor del Ministro Secretario General de Gobierno

15:00 - 18:00 horas

Panel 2: EL DEFENSOR DEL PUEBLO Y LOS ORGANOS DE CONTROL CLASICO DEL ESTADO

Expositores: Sres. Carlos López Dawson, profesor de Derechos Humanos Internacionales, Consejero de la Comisión Chilena de Derechos Humanos y Secretario General del Capítulo Chileno; Christian Alfaro Muirhead, Juez de letras; Urbano Marín, abogado; Germán Urzúa Valenzuela, profesor de Derecho Constitucional; Hiram Villagra, profesor asistente de Derecho Constitucional; Mario Ramírez Necochea, profesor de Derecho Internacional.

Modera: Carlos Andrade Geywitz, Vice-Presidente del Capítulo Chileno

10:00 - 12:00 horas.

Panel 3: EL DEFENSOR DEL PUEBLO Y LOS DERECHOS HUMANOS

Expositores: Srs. Andrés Domínguez Vial, sociólogo, Consejero de la Comisión Chilena de Derechos Humanos, profesor de Derechos Humanos; Roberto Garretón Merino, Embajador de Chile ante los organismos internacionales de derechos humanos; Senadores de la República Jaime Gazmuri y Diputada María Maluenda.

Modera: Paulino Varas, profesor universitario, decano subrogante de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.

12:15 - 13:00 horas.

Charla abierta del Ombudsman de Finlandia, Sr. Jacob Soderman a los estudiantes universitarios.

16: - 18:00 horas

Panel 4: LA EXPERIENCIA EUROPEA E INTERNACIONAL

Expositores: Jorge Mario Quinzio, presidente del Capítulo Chileno, Jacob Söderman, Ombudsman Parlamentario de Finlandia y Antonio Cartaña, Ombudsman de la Provincia de Buenos Aires, Argentina.

Modera: Germán Molina Valdivieso, vicepresidente de la Comisión Chilena de Derechos Humanos.

Acto de clausura: 18:15 hrs.

Intervenciones: Secretario General Capítulo Chileno del Ombudsman, don Carlos López Dawson; Vicepresidente del Instituto Latinoamericano del Ombudsman, don Antonio Cartaña.

SEMINARIOS INTERNACIONALES

SEMINARIO REGIONAL OMBUDSMAN DEMOCRACIA Y DERECHOS HUMANOS ORGANIZADO POR EL CAPITULO BOLIVIANO DEL OMBUDSMAN

El Capítulo Boliviano del Ombudsman y el Instituto Latinoamericano del Ombudsman realizaron entre el 1 y 3 de octubre pasado un Seminario sobre Ombudsman, Democracia y Derechos Humanos, con el fin de difundir el conocimiento de la figura, desde una conceptualización general, hasta la experiencia práctica de los países que ya la tienen en funcionamiento; debatir sobre su incorporación en los sistemas jurídicos del continente y analizar la experiencia del Instituto y sus capítulos en el área.

El seminario contó con apoyo del Gobierno de Bolivia y fue inaugurado por el Presidente Constitucional, Lic. Jaime Paz Zamora, en una interesante disertación sobre esta institución, y por la Presidenta del Capítulo Boliviano, Dra. Rosario Chacón Salamanca.

Durante el Seminario se escucharon conferencias del Defensor del Pueblo de España, Dr. Alvaro Gil Robles y Delgado sobre: la Institucionalización del Ombudsman y sus alternativas; Experiencia del Defensor del Pueblo en España; El valor colectivo de los Derechos Fundamentales de la persona humana; El Ombudsman judicial. Sobre la figura del Ombudsman, orígenes y difusión y su experiencia como Defensor del Pueblo de la provincia de San Juan, Argentina, disertó el Defensor del Pueblo de San Juan, Dr. Julio César Orihuela. Asimismo sobre sus experiencias como Defensores del Pueblo expusieron el Dr. Clodomiro Chávez, del Perú; Dr. Dante Fornassari, de Córdoba, Argentina; el Dr. Jaime Córdova, de Colombia. Sobre el Ombudsman Municipal lo hicieron el Ombudsman Don Antonio Cartañá, de Buenos Aires, Argentina; Dr. Gustavo Briceño,

de Venezuela, y el Dr. Carlos Hugo Molina, de Bolivia.

El Ombudsman en el Derecho Comparado fue expuesto por el presidente del Instituto Latinoamericano del Ombudsman, Dr. Jorge Luis Maiorano y la Situación del Ombudsman en América Latina, su vinculación con la democracia y los Derechos Humanos por el presidente del Capítulo Chileno del Ombudsman, profesor Jorge Mario Quinzio Figueiredo.

El Seminario fue clausurado con una exposición del Secretario General del Instituto, Ing. Isaac Hochman y por el vicepresidente de Bolivia, Dr. Luis Ossio Sanjinés.

Asistieron los representantes de los Capítulos de Argentina, Bolivia, Chile, Venezuela, Paraguay y juristas académicos de Perú, Colombia, Ecuador.

Al término del Seminario se rindió un merecido homenaje a la Presidenta del Capítulo Boliviano del Ombudsman, Dra. Rosario Chacón Salamanca, por su brillante participación y por la organización del evento.

Del Seminario se dedujo la importancia del Defensor del Pueblo especialmente en América Latina y se conocieron los proyectos que existen en Argentina, Bolivia, Ecuador, Venezuela y Chile para incorporar esta figura en sus sistemas jurídicos al rango constitucional, viéndose la conveniencia para una mejor protección tanto de la administración Pública como los Derechos Humanos en general.



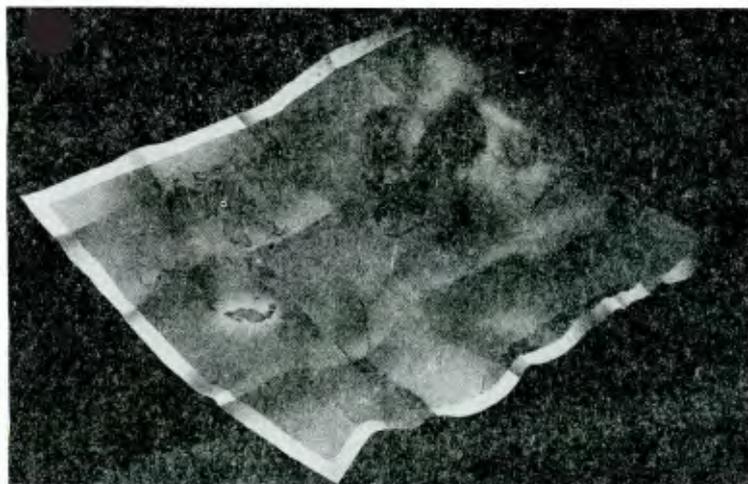
Alvaro Gil Robles, el Presidente Paz Zamora, Jorge Mario Quinzio e Isaac Hochman.

TERCER COLOQUIO INTERNACIONAL

Bajo el Lema "El Ombudsman: para que la Democracia garantice los derechos del pueblo", se llevará a cabo en Buenos Aires los días 19, 20 y 21 de noviembre próximo, el tercer Coloquio Internacional del Instituto Latinoamericano del Ombudsman.

El mismo ha sido declarado de Interés Nacional por el Poder Ejecutivo Del Gobierno Argentino, según lo expresa el Decreto 880 del 3 de mayo de 1991 y contará con la participación de autoridades nacionales, provinciales, Ombudsman de la Argentina y el resto del mundo, así como expertos en la materia de nivel internacional.

A lo largo de estos tres días se formaron grupos de trabajo que discutirán los siguientes temas:



- El Ombudsman y la opinión pública.
- Alternativas para la institucionalización del Ombudsman.
- Análisis de las experiencias existentes en América del Sur.
- Los Ombudsman sectoriales.
- El Ombudsman como instrumento del fortalecimiento del sistema democrático.
- El Ombudsman como instrumento de participación ciudadana.
- El Ombudsman y los intereses difusos.
- La difusión institucional del Ombudsman en todos los niveles.

CONGRESO DEL OMBUDSMAN JUDICIAL CELEBRADO EN PUERTO RICO

Entre los días 8 y 10 de mayo de 1991, tuvo lugar en San Juan de Puerto Rico el Primer Congreso del Ombudsman, dedicado a estudiar la figura del Ombudsman judicial.

Al evento asistieron destacados juristas internacionales y locales. Asimismo, es grato informar que se contó con una nutrida participación latinoamericana, a saber, las siguientes personalidades:

Jorge Luis Maiorano, Secretario Técnico y Legal de la Nación Argentina; Juan Cristóbal Barbello, Ombudsman de San Luis, Argentina; Enrique Rojas Franco, ex-Presidente del Instituto Latinoamericano del Ombudsman; Julio César Orihuela, Ombudsman de San Juan, Argentina; Elías Jassan, del Ministerio de la Defensa, Argentina; Antonio Cartañá, Ombudsman de Buenos Aires; Dante Alfredo Fornasari,

Ombudsman de Córdoba, Argentina; Isaac Hochman, Secretario General del Instituto; Rosario Chacón Salamanca, Presidenta del Capítulo Boliviano del Ombudsman; Antonio José Herrera, Director General de la Fiscalía General de la República, Venezuela; Iraida Avila, Tesorera del Capítulo Venezolano del Ombudsman; Bernardo Pinto Giraud y Amity Pilowski, miembros del Capítulo Chileno del Ombudsman.

EN MÉXICO

LA EXPERIENCIA DEL OMBUDSMAN EN LA ACTUALIDAD

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, creada por el Gobierno de México, organiza un congreso internacional bajo el lema del epígrafe. Participarán Ombudsmans de diferentes partes del mundo, particularmente de Canadá, Colombia, Dinamarca, España, Guatemala, Puerto Rico, Francia, Holanda, Inglaterra, Israel, Portugal, Rumania, Suecia, y Noruega.

Además expondrán el presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Doctor Héctor Fix Zamudio y el presidente del Instituto Latinoamericano del Ombudsman y asesor del presidente de Argentina, doctor Jorge Maiorano.

El propósito del encuentro es precisamente reunir a los principales ombudsman

del mundo para conocer la riqueza de sus experiencias en su tarea de vigilar el cumplimiento de la ley en materia de respeto y defensa de los derechos humanos.

Para obtener mayores informaciones sobre estos eventos dirigirse a la Secretaría General del Capítulo Chileno, Huérfanos 1805.

OMBUDSMAN Y CONTROLES ESTATALES

EL DEFENSOR DEL PUEBLO Y SU RELACIÓN CON ÓRGANOS FISCALIZADORES

Jorge Mario Quinzio Figueiredo

En democracia y por ende de un Estado de Derecho el control tanto político como legislativo y jurisdiccional es fundamental. El control es en esencia el gobierno de la ley, es la justicia contra las arbitrariedades, los abusos y los errores.

Chile en el actual período, con gobierno y parlamento elegidos por voluntad popular, es un país en proceso de formación y afirmación democrática que procura que sus bases jurídicas tengan como objetivo consolidar el Estado de Derecho.

El desarrollo y la evolución constitucional, en este momento histórico, es procurar un definitivo, concreto y permanente Estado democrático. Para el cumplimiento de este objetivo los órganos de control son determinantes.

El Estado debe asegurar la convivencia pacífica y la vida histórica del grupo humano. Dentro de esta meta está la eliminación

de la violencia, el terrorismo y el respeto irrestricto de los Derechos Humanos, que se consigue por medio del poder y dentro de un orden jurídico en cuyo marco se desarrolla la convivencia.

En un Estado democrático la protección de la dignidad del hombre se realiza institucionalizando diferentes órganos de control.

Los diferentes medios tradicionales de control, sin desconocer su eficiencia y competencia y ante el crecimiento del Poder Estatal y frente a un sistema jurídico que se limite a determinadas áreas o aspectos, no son suficientes para una reparación integral y completa.

Dichos medios tradicionales están representados por el control administrativo, el control judicial y el control legislativo. El primero se manifiesta en el seno de la propia administración sea por recursos impul-

sados por los particulares o por órganos que llevan a cabo fiscalizaciones internas; el judicial tiene como fin la tutela principalmente de los derechos individuales, con diversos remedios procesales tales como el hábeas corpus, el recurso de amparo, el recurso de protección, la acción de inaplicabilidad, suspensión judicial de la ejecución de actos administrativos, etc.; el control parlamentario en lo referente a actos administrativos se manifiesta en aprobación, o rechazo del presupuesto de la nación, acuerdo para la designación de determinados funcionarios, el juicio político, la interpelación, etc.

A pesar de la existencia de dichos controles, que son necesarios y que aún deben perfeccionarse, ellos son insuficientes por diversas causas como el hecho de ser engorrosos, lentos, costosos y con muchas falencias que ofrecen flancos vulnerables en su tardanza en la tramitación, retardo en el cumplimiento de los fallos, etc.

EL ESTADO DEBE ASEGURAR LA CONVIVENCIA PACÍFICA Y LA VIDA HISTÓRICA DEL GRUPO HUMANO. DENTRO DE ESTA META ESTÁ LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA, EL TERRORISMO Y EL RESPETO IRRESTRICTO DE LOS DERECHOS HUMANOS, QUE SE CONSIGUE POR MEDIO DEL PODER Y DENTRO DE UN ORDEN JURÍDICO EN CUYO MARCO SE DESARROLLA LA CONVIVENCIA.

De esta manera aparece el "Defensor del Pueblo" como la institución que será el colaborador eficiente de los medios tradicionales de control; será la institución que contará en forma positiva, abierta y transparente todo el sistema de control.

El Defensor del Pueblo al cooperar con los otros medios de control será la magistratura de opinión y principalmente de persuasión; no tendrá "potestas", pero sí "autoritas", y esta última vendrá de su neutralidad e independencia.

En suma, el Defensor del Pueblo vendrá a reforzar la cooperación con los otros controles tradicionales y será el instrumento más eficaz al servicio de la construcción de una sociedad que valore el Estado de derecho a fin de que alcancen su máximo grado de efectividad los valores de libertad, igualdad y justicia, es decir los valores que definen a una sociedad democrática.

EL PROYECTO DEL OMBUDSMAN

El Capítulo redactó un anti proyecto de ley para crear el Defensor del Pueblo a solicitud del Presidente de la República. Dicho proyecto fue sometido a una revisión Técnica Política por una Comisión asesora



del gobierno, la que presentó un proyecto refundido al Presidente. En la carta que su excelencia nos dirigió oficialmente su petición destacando la importancia que el asigna a la institución Defensor del Pueblo para el fortalecimiento de la democracia.

En las conclusiones de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación "frente a la necesidad imperiosa de vigorizar nuestro sistema normativo de protección a los derechos humanos, esta Comisión recomienda estudiar la posibilidad de establecer en Chile una institución cuyo fin específico sea proteger al hombre corriente de los abusos de poder que se inserte debidamente en nuestro régimen jurídico.

Sin que nos corresponda formular una recomendación específica sobre el particular, creemos del caso señalar algunos principios generales a que esta institución debería sujetarse en caso de resolver su creación.

- Su función principal deberá ser velar por el respeto efectivo, por parte de todo funcionario del Estado, de los Derechos Humanos garantizados en la Constitución Política y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes.
- Para este efecto, podrá actuar de oficio o recibir denuncias de los afectados; investigar las mismas por los medios por los medios que estime apropiados, pudiendo para ello requerir información de cualquier funcionario del Estado, quien

se encontrará obligado a proporcionarla, y dar cuenta a las autoridades que correspondan de las actuaciones violatorias de los derechos humanos que haya constatado, a fin de obtener que se corrijan;

- Deberá asegurarse, a través de un sistema de nombramiento adecuado, el carácter independiente y la alta solvencia moral de quien o quienes tengan a su cargo esta responsabilidad. Estas personas deberán gozar de fuero, con el objeto de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- Esta institución deberá contar con las atribuciones y medios necesarios para ejercer sus funciones con independencia de toda autoridad".

El presidente Aylwin al hacer suya esta sugerencia, no hace sino que ser concordante con su propio programa de gobierno, con la petición de preparar un proyecto que hiciera al Capítulo Chileno en junio 1990.

RECOMIENDA ESTUDIAR LA
POSIBILIDAD DE ESTABLECER
EN CHILE UNA INSTITUCIÓN
CUYO FIN ESPECÍFICO SEA
PROTEGER AL HOMBRE
CORRIENTE DE LOS ABUSOS DE
PODER QUE SE INSERTE
DEBIDAMENTE EN NUESTRO
RÉGIMEN JURÍDICO

LOS PROYECTOS SOBRE EL DEFENSOR DEL PUEBLO

A continuación se transcriben las partes normativas de los proyectos señalados, los que fueron remitidos por el Ejecutivo en abril pasado al Congreso Nacional:

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE PODER JUDICIAL. CONSEJO NACIONAL DE LA JUSTICIA Y DEFENSOR DEL PUEBLO.

LA REFORMA CONSTITUCIONAL

"Artículo Unico.- Introdúcense las siguientes modificaciones al texto de la Constitución Política de la República, de 1980:

- 1.- Modifícase el artículo 32 en la siguiente forma:
- 2.- Agrégase al nuevo N° 23,
"23.- Proponer al congreso Nacional el nombre del Defensor del Pueblo".
- 3.- Modifícase el artículo 50 de la siguiente forma:
 - a) Agrégase el siguiente N°3, nuevo:
"3) Nombrar al Defensor del Pueblo en conformidad al artículo 84 de la Constitución Política".
- 4.- Intercálase en el artículo 54 el siguiente N° 6, nuevo, pasando el actual a ser N° 7 y modificándose correlativamente los números 7 y 8 por 8 y 9, respectivamente:
"a) El Defensor del Pueblo;"
- 5.- Intercálase el siguiente Capítulo VIII, nuevo.

CAPITULO VIII DEFENSOR DEL PUEBLO

Artículo 84.- Una institución autónoma, independiente de toda otra autoridad, con el nombre de Defensor del Pueblo, tendrá por finalidad conocer, investigar y evaluar el respeto, por los órganos de la Administración Pública, de los derechos a que se refieren los números 1 al 8, ambos inclusive, 12, 13, 14 y 15 del artículo 19° de esta Carta, con el objeto de propender a su pleno imperio.
En el cumplimiento de su función el Defensor no

interferirá en el ejercicio de las facultades que corresponden a las autoridades administrativas, jurisdiccionales y de control, todas las cuales sin embargo, deberán proporcionarle los antecedentes e informes que indique la ley. El Defensor podrá hacerles presente su parecer en relación a los casos de que tome conocimiento. Podrá, asimismo, sugerir a los Poderes Públicos reformas de las normas jurídicas destinadas a lograr la plena vigencia de los derechos humanos.

El Defensor del Pueblo será nombrado, por un plazo de cuatro años renovables, a proposición del Presidente de la República, por acuerdo de la mayoría absoluta de los Diputados y Senadores en ejercicio, reunidos en Congreso Pleno. El Defensor del Pueblo no podrá optar a un cargo de elección popular hasta después de dos años de terminado su período.

Una ley orgánica constitucional contendrá las normas que determinen la organización y funcionamiento del Defensor del Pueblo, sus atribuciones y los procedimientos a que se ajusten las peticiones y denuncias que se le formulen, la dotación y modo de designación de su personal, el financiamiento de sus gastos y la forma de publicidad de sus actuaciones y de los dictámenes y recomendaciones que habrá de presentar al Congreso Nacional con la periodicidad que dicha ley determine".

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LA LEY ORGANICA CONSTITUCIONAL. SOBRE EL DEFENSOR DEL PUEBLO.

Proyecto de Reforma Constitucional y legal sobre el Defensor del Pueblo.

En su mensaje el Presidente de la República señala que todo Estado es una organización cuyo objetivo primordial es asegurar la convivencia pacífica y la vida histórica de un grupo humano. Un elemento más del sistema democrático que guarda armonía con los otros medios de control existentes que pueden y deben perfeccionarse. Y su tarea la cumplirá a través de recomendaciones, informes y denuncias cuando corresponda. Que tiene una profunda relación con el problema de la subsistencia de la libertad del individuo en el Estado moderno.

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

TITULO I NATURALEZA, ELECCIÓN, SUSTITUCIÓN E INCOMPATIBILIDADES.

Artículo 1°.-

Una institución autónoma con personalidad jurídica de derecho público, con el nombre de Defensor del Pueblo, ejercerá sus funciones con independencia de toda otra autoridad o persona. Sus funciones serán conocer, investigar y evaluar si se respetan por los órganos de la Administración Pública los derechos humanos garantizados en los números 1 al 8, ambos inclusive, 12, 13, 14 y 15 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, así como los derechos similares establecidos por los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, con el objeto de propender a su pleno imperio.

Artículo 2°.-

El Defensor del Pueblo será elegido, a proposición del Presidente de la República, por la mayoría absoluta de los Diputados y Senadores en ejercicio, reunidos en Congreso Pleno. El congreso Nacional deberá pronunciarse dentro del plazo de 30 días, transcurridos los cuales, si no hubiere emitido pronunciamiento, se entenderá aprobada la proposición del Presidente de la República.

Artículo 3°.-

El Defensor del Pueblo durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido solo por un nuevo período.
No podrá optar a un cargo de elección popular después de dos años de terminado su período.

Artículo 4°.-

Para ser elegido Defensor del Pueblo se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio e independencia y tener a lo menos cuarenta años de edad. El Defensor del Pueblo prestará juramento o promesa de desempeñar fielmente su cargo ante el Presidente del Senado.

Artículo 5°.-

El cargo de Defensor del Pueblo es incompatible con todo cargo de elección popular, con cualquier cargo en la Administración Pública del Estado; con el ejercicio de funciones judiciales y

con cualquiera actividad profesional, liberal o laboral, ejercida directa o indirectamente, con la excepción de las funciones docentes de educación media o superior, en cualquiera de sus modalidades, hasta un límite de diez horas semanales; y le afectarán las inhabilidades establecidas en la Constitución para el cargo de parlamentario.

Artículo 6º.-

El Defensor del Pueblo gozará de la inviolabilidad de los parlamentarios y de su fuero.

Artículo 7º.-

El Defensor del Pueblo cesará en sus funciones por las siguientes causales:

- a) por renuncia;
- b) expiración del plazo de su nombramiento;
- c) el cumplir 70 años de edad;
- d) por muerte;
- e) por incapacidad legal sobreviniente o por sobrevenir alguna de las situaciones previstas en el Artículo 5º de esta ley.
- f) por destitución en juicio político de acuerdo con el inciso cuarto del Nº 1 del artículo 49 de la Constitución Política de la República.

La vacante en el cargo será declarada por el Presidente del Senado en los casos de las letras a), b), c) y d) del presente artículo. En el caso de las letras e) y f) la remoción será acordada por los 2/3 de los Diputados y Senadores en ejercicio.

Vacante el cargo, el Presidente de la República propondrá al Congreso Nacional el nombramiento del nuevo Defensor del Pueblo dentro de los treinta días siguientes a la declaración de vacancia. Mientras no se proceda al nombramiento del nuevo titular, se aplicará la norma de subrogación señalada en el artículo 12.

El Defensor del Pueblo dentro de los treinta días siguientes a su elección y antes de tomar posesión de su cargo deberá renunciar a toda incompatibilidad que pudieren afectarle, entendiéndose en caso contrario que acepta el nombramiento.

TITULO II PROCEDIMIENTO

Artículo 8º.-

El Defensor del Pueblo podrá iniciar investigación de oficio o a petición de cualquier persona, si la estima procedente.

Toda reclamación deberá presentarse por escrito y será firmada por el peticionario en las oficinas del Defensor del Pueblo. Si el reclamante no pudiera hacerla por escrito la hará en forma oral, levantándose un acta de la denuncia.

Todas las actuaciones ante el Defensor del Pueblo serán gratuitas y carentes de formalidades.

Artículo 9º.-

Salvo casos calificados, el plazo para deducir una reclamación será de un año, contado desde que se tuvo conocimiento de la situación objeto de ella.

El Reglamento establecerá los casos en que las reclamaciones deban presentarse en un plazo inferior.

Artículo 10º.-

El Defensor del Pueblo, al aceptar o rechazar una reclamación lo hará informando al peticionario mediante una resolución someramente fundada.

TITULO III

INFORME AL CONGRESO NACIONAL

Artículo 11º.-

Anualmente el Defensor del Pueblo deberá dar cuenta a los Presidentes del Senado y la Cámara de Diputados de la labor realizada en un informe que presentará por escrito al abrirse la legislatura ordinaria de sesiones.

El informe anual deberá ser publicado en los Boletines de sesiones de la cámara de Diputados y del Senado.

Una copia de dicho informe será enviado para su conocimiento al Presidente de la República.

Además, el informe será dado a la publicidad. La Cámara de Diputados podrá pedir al Defensor del Pueblo cuantos informes extraordinarios requiera para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras.

TITULO IV PERSONAL Y PATRIMONIO

Artículo 12º.-

En caso de vacancia o impedimento temporal del Defensor del Pueblo, desempeñará el cargo, interinamente, el funcionario de más alta jerarquía dentro de la planta del Servicio.

Artículo 13º.-

El personal de planta del Defensor del Pueblo se regirá por la ley Nº 18.824 y su sistema de remuneraciones será el establecido en el decreto ley Nº 249, de 1974.

Además podrá efectuar las contrataciones a honorarios o a suma alzada que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades.

Artículo 14º.-

El patrimonio del Defensor del Pueblo estará constituido por todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera, a título gratuito u oneroso, y en especial por,

- a) Los fondos que anualmente le asigne la ley de presupuestos.
- b) Los aportes de cooperación, nacionales extranjeros e internacionales que reciba a cualquier título para el cumplimiento de sus fines.
- c) Las herencias, legados y donaciones que acepte, y
- d) Los frutos de tales bienes.

Las donaciones no requerirán el trámite de insinuación judicial a que se refiere el artículo 1.401 del Código Civil y estarán exentas del impuesto establecido en la ley Nº16.271.

Artículo 15º.-

Dentro de los sesenta días siguientes a la publicación de esta ley, el Presidente de la República propondrá al Congreso nacional el proyecto de la ley que fijará la planta del personal del Defensor del Pueblo.

TITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16º.-

Los organismos de la administración Pública deberán proporcionar los informes o antecedentes que les sean solicitados por el Defensor del Pueblo, con excepción de aquellos que, por expresa disposición de la ley, tengan el carácter de secretos o reservados.

Los documentos o antecedentes de carácter secreto o reservado serán proporcionados a requerimiento del Defensor del Pueblo, por quien corresponda, en forma personal y secreta.

El Defensor del Pueblo, cuando la investigación y la apreciación de los hechos exija conocimientos especiales en alguna ciencia, arte u oficio, podrá, en resolución fundada, solicitar el informe de un experto.

Artículo 17º.-

El defensor del Pueblo, en cumplimiento de sus funciones podrá entrevistarse con toda autoridad o persona, ingresar a centros de detención, hospitales y otros establecimientos en que existan personas recluidas.

Los funcionarios de la Administración del Estado que no presenten la debida colaboración en los términos precedentes, ni proporcionaren los antecedentes a que alude el artículo anterior, serán sancionados, previo el procedimiento administrativo que corresponda, por la Contraloría General de la República y cuando procediere, con la medida disciplinaria de multa equivalente a una remuneración mensual. En caso de reincidencia, se les sancionará con el doble de la multa indicada.

Artículo 18.-

El Defensor del Pueblo podrá recomendar a los órganos competentes la aprobación, derogación o modificación de la Constitución, leyes y demás normas del ordenamiento jurídico. También podrá recomendar la ratificación de tratados internacionales. Asimismo propondrá a los poderes públicos y a los órganos de las Administración del Estado, la adopción de soluciones a las situaciones que conozca.

Artículo 19º.-

Para su mayor eficacia social el Defensor del Pueblo podrá organizarse a nivel regional.

Artículo 20º.-

El Defensor del Pueblo propondrá al Presidente de la República el reglamento de esta ley, dentro de los dos meses siguientes a su publicación*.

NUEVA DIRECTIVA

NUEVA DIRECTIVA DEL CAPÍTULO

En abril del presente año, el Capítulo Chileno del Defensor del Pueblo (Ombudsman) procedió a elegir una nueva directiva para el período 1991-1993 que quedó constituida como sigue: Presidente Jorge Mario Quinzio Figueiredo; Vicepresidentes Carlos Andrade Geywitz y Armando Uribe Arce; Secretario General Carlos López Dawson; Tesorero: Juan Milos Hurtado y Prosecretario: Bernardo Pinto Giraud. De acuerdo a los estatutos por derecho propio, integra también la directiva el último ex presidente Alejandro Silva Bascuñán.



Jorge Mario Quinzio agradece su elección.



Don Alejandro Silva, Presidente saliente da cuenta de su gestión.

NUEVOS ESTATUTOS

NUEVOS ESTATUTOS DEL CAPÍTULO

Se han iniciado los trámites para solicitar el reconocimiento de personería jurídica para el Capítulo, bajo la forma de Corporación de Derecho Privado regido por el Código Civil. Para ese efecto el Consejo Directivo debate los nuevos estatutos, los que en definitiva serán sometidas a la Asamblea constitutiva para su aprobación.

Los objetivos propuestos para la Corporación son los siguientes:

La Corporación tiene por finalidad la investigación, estudio, apoyo, difusión y de la institución del OMBUDSMAN, pudiendo para tal efecto patrocinar, promover y desarrollar, cursos, jornadas, talleres, conferencias, investigaciones y todas aquellas acti-

vidades que tengan por objeto promover la institución en nuestro país.

La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, no pudiendo desarrollar bajo ninguna forma actividades de carácter político partidario, ni propagar ideologías partidistas de ninguna clase.

MIEMBROS DEL CAPÍTULO

MIEMBROS ACTIVOS DEL CAPÍTULO CHILENO DE OMBUDSMAN.

Aldunate José, Andrade Geywitz Carlos, Astorga Bernales Carlos, Alles Arriagada Federico, Alfaro Muirhead Christian, Bachelet Fernando, Beca Frei Juan Pablo, Briones Olivos Carlos, Cáceres Cáceres Ana María, Conejeros Ampuero José Senén, Domper Cavalla Angel, Etcheberry O. Alfredo, Espinoza Garrido Silvia, Elisegaray Contreras Patricio, Esquivel Mimi, Escobar Aguirre Fernando, Farias Fernández Mario, Fernández Méndez Mariano, Fodich Castillo Vicente, Gumucio Vives Rafael Agustín, Irrazábal Hoces Fernando, Jara Lillian, Jana Saenz Jaime, Klimpel Felicitas, Laulié Campus Max, Laurent Ronda Guillermo, Lira Bianchi Juan Pablo, López Dawson Carlos, Marín Vallejos Urbano, Margotta Trincado Carlos, Milos Hurtado Jua, Mela Toro Juan José, Momica Sergio, Mora Wackenhut Marcial, Morán Claudio, Mesa Latorre Julián, Namuncura Domingo, Ormeño Toledo Eduardo, Pequeño Botarro Juan, Pereira Anabalón Hugo, Pilowsky Rofle Amiti, Pinto Giraud Bernardo, Portales Cifuentes Luis Felipe, Quinzio Figueiredo Jorge, Rodríguez Arenas Aniceto, Rivas Nielsen Solange, Rosas Villarroel Francisco, Ramírez Necochea Mario, Sanhueza Cruz Manuel, Subercaseaux Barros Julio, Sepúlveda Ugalde Andrés, Silva Bascuñán Alejandro, Silva María Pia, Silva Ulloa Ramón, Silva Piderit Sergio, Sule Candia Anselmo, Tapia S. Carlos Astolfo, Torres Sequel Elena, Tolosa Rodríguez Sergio Iván, Tomic Romero Radomiro, Uribe Arce Armando, Verdejo Galleguillos Carlos Héctor, Villagra Castro Hiram, Viviani Palma Domingo, Verdugo M. Mario, Yunge Bustamante Guillermo, Zúñiga Benavides Alvaro, Zúñiga Urbina Francisco.